

Reclamación nº 523/2025

Resolución nº 533/2025

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 18 de diciembre de 2025.

VISTA la reclamación interpuesta por la representación legal de PPTEX, LDA contra el acuerdo del órgano de asistencia de Metro de Madrid S.A. de fecha 12 de noviembre de 2025, por la que se excluye la oferta de la recurrente en el procedimiento de licitación del contrato denominado “*Suministro de vestuario de oficio para el personal de Metro de Madrid, S.A.*”, número de expediente 6012500217, licitado por la mencionada empresa pública, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente.

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante anuncios publicados el día 31 de julio de 2025 en el DOUE, en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid y en el día 4 de agosto de 2025 en el BOCM, se convocó licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de valoración y sin división en lotes.

El valor estimado del contrato es de 11.196.858,80 euros y el plazo de duración de 3 años.

A la presente licitación se presentaron 8 licitadores, entre los que se encuentra la recurrente.

Segundo. - Transcurrido el plazo de licitación, Metro de Madrid, procede a descryptar las ofertas presentadas y a comprobar si la propuesta se ajusta a los requisitos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

De dicha comprobación se desprende que el calzado propuesto por dos de los licitadores, no cumplen dichos requisitos, por lo que se acuerda su exclusión del procedimiento de licitación, subsistiendo en este solo un licitador.

El acuerdo de exclusión fue notificado a los licitadores el propio día 6 de noviembre de 2025.

Tercero. - El 24 de noviembre de 2025 la representación legal PPTEx LTD. (PPTEx) presentó ante el Registro General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid con entrada en este Tribunal el mismo día reclamación en materia de contratación contra la exclusión de su oferta, al manifestar que dicho error se basa en un defecto de transcripción.

El 3 de diciembre de 2025 el Órgano de contratación remitió copia del expediente de contratación y su informe tal como dispone el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Cuarto. - La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al adjudicatario el día 6 de octubre, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 56.3 de la LCSP, concediéndoles un plazo, de cinco días hábiles, para formular alegaciones. Finalizado el plazo no se han presentado alegaciones

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - La Empresa Metro de Madrid es una empresa pública cuya titularidad pertenece a la Comunidad de Madrid por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la LCSP, forma parte del sector público y tiene la consideración de poder adjudicador por tener personalidad jurídica propia, haberse creado para satisfacer necesidades de interés general que no tienen carácter industrial o mercantil y estar financiada su actividad y controlada su gestión y nombrados los miembros de su Consejo de Administración por una Administración Pública que es poder adjudicador como la Comunidad de Madrid.

En cuanto al régimen jurídico aplicable al contrato, tiene carácter privado y se encuentra sujeta al Real Decreto Ley 3/2020 de 4 de febrero de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales (RDLSE).

En consecuencia, la tramitación de la Reclamación le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes del mencionado Real Decreto, por haberse iniciado la licitación con posterioridad a la entrada en vigor del mismo.

El artículo 121.1 del RDLSE establece, en cuanto al régimen jurídico de la reclamación, que le serán de aplicación a las reclamaciones que se interpongan ante los órganos mencionados en el artículo anterior contra alguno de los actos a que se refiere el artículo 119, las disposiciones de la LCSP que regulan el recurso especial en materia de contratación, incluido el artículo 49 relativo a la adopción de medidas cautelares, con determinadas especialidades.

Segundo. - La reclamación ha sido interpuesta por persona legitimada para ello, al

tratarse de una persona jurídica excluida de la licitación, *“cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso”* (Artículo 48 de la LCSP).

Asimismo, se acredita la representación del firmante de la reclamación

Tercero. - La reclamación se plantea en tiempo y forma, pues el acuerdo impugnado fue adoptado y notificado el 6 de noviembre de 2025 e interpuesta la reclamación el 24 de noviembre de 2025 dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 121 del RDLCSE.

Cuarto. - La reclamación se interpuso contra un acto de trámite que impide la continuación en el procedimiento del reclamante, todo ello en el marco de un contrato de suministros cuyo valor estimado es superior a 443.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 1 y 119 del RDLCSE.

Quinto. - Fondo del asunto. Alegaciones de las partes.

1. Alegaciones de la recurrente.

La recurrente admite que el calzado propuesto para esta licitación, según su ficha técnica no cumple los requisitos exigidos en el PPT.

No obstante, advierte que se trata de un problema del contenido de la ficha técnica de venta al público que no recoge la totalidad de las tallas en las que se suministran el calzado que nos ocupa.

Asimismo, manifiesta la total posibilidad y disposición a suministrar dicho calzado en las tallas requerida por Metro de Madrid, de quien es proveedora en el mismo contrato que sustituye el presente procedimiento de adjudicación.

Por todo ello solicita que sea admitida su oferta al deberse su exclusión no a un incumplimiento de los productos a suministrar sino a un error en la presentación de las fichas técnicas de dicho tipo de calzado.

2. Alegaciones del órgano de contratación.

El órgano de contratación se opone a las pretensiones de la recurrente, recordando la consideración de los pliegos de condiciones como “lex contractus”.

En este sentido el “manual técnico de vestuario de oficio” requiere *“Para el calzado de seguridad (apartado 2.5.1 del citado Manual técnico): tallas 36 a 48; para el calzado de seguridad especial (apartado 2.5.2 del citado Manual técnico): tallas 35 a 48 y para el calzado de seguridad Gore-Tex (apartado 2.5.3 del citado Manual técnico): tallas 35 a 48”*.

Es un hecho que la oferta presentada por la recurrente no abarca todas las tallas exigidas en ninguno de los tres modelos de calzado a solicitar, por lo que solo procede la exclusión.

Invoca numerosa doctrina de este Tribunal sobre la exclusión de las ofertas por incumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en los pliegos de condiciones, así como sobre la proporcionalidad de la medida ante dichos incumplimientos.

Manifiesta que en este caso no puede solicitarse una aclaración de la oferta, pues ineludiblemente conlleva la modificación de esta, límite de cualquier subsanación o aclaración.

Por todo ello solicita la desestimación del recurso.

Sexto.- Consideraciones del Tribunal.

Vistas las posiciones de las partes, en primer lugar, señalar que el artículo 139.1. de la LCSP regula:

“Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea”.

La recurrente presenta oferta para participar en el presente procedimiento de licitación por lo que queda vinculada a lo exigido en los pliegos que rigen la misma.

En este punto es necesario conocer qué establecen los pliegos de condiciones sobre el tema que nos ocupa

“8.3. Apertura y valoración de la documentación de la carpeta N°2

En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 25 del cuadro resumen del PCP, proceda la presentación de oferta técnica, Metro de Madrid:

- Comprobará que la oferta técnica cumple los requisitos técnicos contemplados en el PPT.

- Comprobará que la oferta técnica contiene los documentos mínimos que se exigen, en su caso, en el apartado 25 del cuadro resumen del PCP.

Será excluida de la licitación aquella proposición que no incluya los documentos indicados como contenido mínimo en el apartado 25 del cuadro resumen del PCP, así como aquellas proposiciones que sean consideradas inviables desde el punto de vista técnico por no cumplir los requerimientos del PPT”.

Formando parte indisoluble de los pliegos de condiciones, se encuentra el “Manual técnico de vestuario de oficio”, que describe detalladamente todos los elementos que forman parte del vestuario de los trabajadores de Metro de Madrid.

En dicho manual, en su apartado 2.5 Calzado, describe:

“Calzado de seguridad

- *Calzado de seguridad tipo zapato y bota, con forro con membrana impermeable y transpirable, muy resistente y flexible, no porosa, ecológica y reciclable. Plantilla interior TRI-TEC, viscoelástica, termoconformada, extraíble, antibacterias, antihongos y antiestática. La unión corte-piso con sistema montado-pegado.*
- *Datos técnicos:*
 - (...)
 - *Diseño: Zapato y bota.*
 - *Tallas: 36 a 48*
 - (...)

Calzado de seguridad especial

- *Calzado de seguridad tipo zapato y bota, hidrofugado, antiestático, con corte tipo cordura y serraje, con forro de tejido sintético de gran transpirabilidad y resistencia a la abrasión, y acolchado. Puntera de seguridad no metálica Vincap, composite (ligera, no magnética, aislante térmico, recupera su forma después del impacto establecido en la normativa). Plantilla de protección antiperforación textil no metálica (poliéster de gran tenacidad) y plantilla extraíble, anatómicamente preformada, con tratamiento antibacteriano, permite el lavado a 30°C y es resistente a la abrasión. Suela GRIP de poliuretano bidensidad con relieves y nivel de deslizamiento SR. Cumple con requisitos de agarre en escaleras (LG).*
- **Datos técnicos**
 - (...)
 - *Diseño: Zapato y bota.*
 - *Tallas: 35 a 48.*

Calzado de seguridad deportivo

- *Calzado de seguridad tipo zapato, empeine antiabrasión hidrófugo, forro interior SANY-DRY® 100% poliéster, tridimensional, transpirable, absorbente y de absorbente, antiabrasión. Forro exterior piel transpirable. Plantilla FOOT-PAD, extremadamente suave y cómoda. Gracias al poliuretano de muy baja densidad, se auto modela, permitiendo una correcta distribución del peso corporal y dando una sensación de confort inmediata. La elevada capacidad de absorción de impactos se logra con un material de alta resiliencia y un perfecto espesamiento en el centro del tacón. Suela de poliuretano/TPU con gránulos de caucho reciclado. Puntera ALUMINIUM 200 J con protección de la punta en TPU. Plantilla antiperforación no metálica APT PLATE – Zero*

Perforation y antiestática. Prestaciones y plus técnicos, DGUV 112 - 191, piel italiana, protección de la punta.

Datos técnicos

- (...)
- *Diseño: Zapato.*
- *Tallas: 36 a 48".*

Por su parte la oferta presentada por la recurrente, si bien su calzado cumple con la descripción establecida en el mencionado manual, sin embargo, las tallas solicitadas no son las requeridas, ya que en el primer caso la oferta no llega hasta el número 48; en el segundo tipo de calzado la numeración no se inicia en el número 35, sino en el 39 al igual que en el tercer tipo de calzado.

Como es sabido, los Pliegos conforman la Ley del contrato y vinculan a los licitadores que concurren a la licitación aceptando su contenido y también a los órganos de contratación y vinculan en sus propios términos, de manera que los licitadores han de estar y pasar por los mismos en todo su contenido. En este sentido, recogiendo lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LCSP, la presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de los pliegos sin salvedad o reserva alguna.

La regulación legal de PPT y las reglas para el establecimiento de las prescripciones técnicas de los contratos se contienen en los artículos 125 y 126 de la LCSP, debiendo incluir aquellas instrucciones de orden técnico que han de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, concretamente en el caso de los contratos de suministro los requisitos exigidos por el órgano de contratación como definidores del producto objeto de la contratación, y que por lo tanto implican los mínimos que deben reunir los productos a suministrar, así como de las prestaciones vinculadas al mismo.

Por tanto, los Pliegos constituyen la base del contrato y sus determinaciones las reglas conforme a las cuales debe ser cumplido al determinar el contenido de la relación contractual.

Cabe recordar también que las características técnicas correspondientes a los productos objeto de suministro corresponde determinarlas al órgano de contratación de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la LCSP. No cabe alterar sobre la marcha y a la vista del resultado de la licitación las condiciones de la misma, ya que ello supondría un claro supuesto de vulneración del principio de igualdad.

Por todo lo cual queda plenamente demostrado el incumplimiento de la oferta de la recurrente y en consecuencia su exclusión, tal y como ha acordado el órgano de contratación.

Por tanto, procede desestimar el recurso interpuesto.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

Primero. - Desestimar la reclamación interpuesta por la representación legal de PPTEX, LDA contra el acuerdo de fecha 6 de noviembre de 2025, adoptado por Metro de Madrid, por la que se excluye la oferta de la recurrente en el procedimiento de licitación del contrato denominado *“Suministro de vestuario de oficio para el personal de Metro de Madrid, S.A.”*, número de expediente 6012500217.

Segundo. - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición de la reclamación por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente

ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 122 del RDLCSE.

EL TRIBUNAL